

Jadores, ni debe equipararse a las demás industrias en que domina solo el interés privado. Hay en la educación un interés social, de que se guarda el gobierno, obligado a velar por él cuando puede ser gravemente comprometido. No existe entre nosotros ley alguna que prescriba la libertad de enseñanza; y aun cuando existiera, debería, como en todas partes, sujetarse esta libertad a las condiciones que el bien público reclama, siendo preciso dar a los padres aquellas garantías que han menester cuando tratan de confiar a manos ajenas lo más precioso que tienen, y precaverlos contra las brillantes promesas de charlatanería, de que por desgracia se deja harto fácilmente seducir su credulidad y mal aconsejado carino. Ciertamente que algunas de las condiciones que el proyecto exige no podrán ser desde luego efectivas; cierto es igualmente que existen intereses creados a sombra de las disposiciones vigentes; pero el gobierno procurará en la aplicación conciliarlo todo, concediendo plazos y adoptando reglas para que el paso del actual orden de cosas al nuevo se verifique paulatinamente y sin lastimar intereses legítimos.

La tercera sección es una de las más importantes del proyecto, y cuyas disposiciones influirán del modo más ventajoso en los progresos de la enseñanza. Con efecto, en vano se daría a los estudios la organización más sabia, en vano se crearían numerosos establecimientos, si faltasen profesores idóneos que se dedican con celo y constancia a su importante ministerio; y estos profesores jamás existirán mientras su suerte sea precaria, mientras mezquinas dotaciones les aseguren apenas una miserable existencia, y mientras no estén rodeados de aquel decoro y prestigio que debe acompañar a los dispensadores del saber, a los encargados de cultivar la más noble de las facultades del hombre. En el día es, Señora, deplorable esta suerte con muy pocas excepciones. Catedráticos hay de filosofía en las universidades que tienen solo 4,000 rs. de sueldo; los de ciencias en las facultades mayores, y estos son los más, están reducidos a 6,000 rs.; los de ascenso disfrutan 9,000; y los de término, de que solo existe uno en cada facultad, consiguen 15,000 por premio de una larga y laboriosa carrera. Tal situación no puede subsistir, y aunque el Estado tuviera que hacer algunos sacrificios, sería preciso no reparar en ellos si se quiere tener instrucción pública en España. Afortunadamente estos sacrificios no necesitarán ser muy grandes: la reducción del número de escuelas, la subida de las matrículas concedida por las Cortes, y algunas otras disposiciones que pueden adoptarse para aumentar los rendimientos de este ramo, harán que no crezca mucho el presupuesto, sin embargo de las nuevas y útiles enseñanzas que se crean en filosofía, y de las mejoras que el sistema adoptado introduce en las dotaciones de los catedráticos. Estas dotaciones no son aun cuil desearía el gobierno para colocar a tan benemérita clase en el brillante estado que merece; pero aun así, el paso que se da es inmenso, y sus ventajas de no escasa importancia.

Tres son las principales bases en que se apoya este sistema. La primera consiste en formar de todos los catedráticos que enseñen en las universidades un cuerpo único, sin más distinciones entre sus individuos que la antigüedad y el diferente sueldo que a cada uno le corresponda. De esta suerte cesarán las preferencias entre facultades y profesores; se establecerá cierta confraternidad entre todos; el catedrático ya no se considerará como un ser aislado ó que se interesa por un solo establecimiento, sino como parte de una corporación numerosa y respetable, cuyos intereses son comunes, abrazando todos los establecimientos y extendiéndose por toda la monarquía.

La segunda base tiene por objeto el proporcionar al catedrático aumentos de sueldo, conforme adquiera años y servicios: nada desanima tanto a los hombres como el no ver delante de sí perspectiva alguna. El profesor que obtiene desde luego el sueldo que ha de gozar toda su vida carece de estímulo, y la enseñanza se convierte para él en una especie de mecanismo ó rutina que no procura mejorar, porque solo ve en esto trabajo sin recompensa.

Por lo tanto el proyecto divide el cuerpo de profesores en varias series con diferentes dotaciones, formando un escalafón general, en el que se ascenderá por antigüedad rigurosa.

Pero esta base no llenaría aun las intenciones del gobierno: el aumento de sueldo por solo la antigüedad tendría el inconveniente de que el profesor, esperando todo el tiempo y nada de sí mismo, se adormecería en su cátedra, abandonando el cultivo de la ciencia, que no había de producirle mayores ventajas que la ociosidad. Para precaver este mal se ha adoptado la tercera base, reducida a dividir los catedráticos en las tres categorías de *entrada, ascenso y término*: en ellas deberán ascender por oposición rigurosa; y de esta suerte creará su dotación a la vez por antigüedad y categoría, combinándose la constancia en el servicio con el estudio y aprovechamiento, para dar la debida recompensa al profesor que por ambos conceptos se haga digno de obtenerla. Con arreglo a las cantidades señaladas, irá subiendo el sueldo de los catedráticos desde 12,000 rs., que es el mínimo, hasta 30,000, sin perjuicio de los derechos de examen que se les conservan.

También ha merecido especial cuidado el nombramiento de los profesores. Después de pesadas las ventajas y los inconvenientes que ofrecen los diversos sistemas propuestos para tan delicado asunto, ha sido preciso adoptar el de oposiciones, menos sujeto que los demás a errores é injusticia, aun con todos los defectos que se le atribuyen. Estos defectos, además, quedan en lo posible disminuidos: para ser admitido a los concursos habrá que ingresar primero en una clase llamada de *Regentes*, la cual habilita para optar al profesorado mediante ciertos ejercicios: en ella se elevarán los agregados de las facultades; los ayudantes de ciertas asignaturas y los sustitutos. De esta suerte, contrayendo nuevos méritos sus individuos, se hará más dignos del noble ministerio á que aspiran. Los regentes solo podrán haber en oposición á cátedras de entrada, y de esta categoría se subirá á las demás sucesivamente, mediante los ejercicios que determinen los reglamentos, pasando el profesor por una serie de pruebas que acrediten sus talentos y consoliden su reputación de sabio: por último, las oposiciones solo se verificarán en Madrid, que es adonde se formarán ó podrán acudir más fácilmente los hombres eminentes en todas las ciencias y facultades.

La cuarta y última sección del proyecto se refiere al gobierno general y particular de los establecimientos de enseñanza, así en la parte administrativa, como en la disciplinaria y económica. Consérvese el consejo de instrucción pública y la junta de centralización de fondos; y en cuanto al régimen de las universidades, se hacen algunas variaciones que conducen á dar más fuerza y actividad á la acción administrativa, dejando sin embargo á cada facultad la que le corresponde en la parte científica y de enseñanza, para que tenga una vida propia suficiente á influir en la mejora de tan interesantes objetos. Así pues cada una tendrá su claustro particular con su decano al frente; pero cesará el claustro general en el gobierno de la universidad, quedando este en mano del Rector, quien en su consecuencia deberá ser nombrado directamente por V. M. de entre personas condecoradas y de cierta jerarquía social para que tenga prestigio y fuerza.

Tales son, Señora, los fundamentos del plan de estudios que tengo la honra de proponer á V. M. de acuerdo con el consejo de ministros. V. M. con su superior sabiduría resolverá lo más conveniente.

Madrid 17 de setiembre de 1845.

Señora:
A. L. R. P. de V. M.
PEDRO JOSÉ PIDAL.

NUEVO PLAN DE ESTUDIOS.

REAL DECRETO.

Atendiendo á la necesidad de organizar del modo más conveniente la instrucción pública del reino en la parte relativa á las enseñanzas secundaria y superior, á fin de combinar á todos los ramos del saber el debido impulso, perfeccionar los estudios y dar á los profesores el decoro indispensable para que cumplan con sus importantes funciones, he venido, con acuerdo con el dictamen de mi consejo de ministros, en decretar lo siguiente:

SECCION PRIMERA.

De las diversas clases de enseñanza.

Art. 1.º La enseñanza en los establecimientos de instrucción pública del reino, comprenderá cuatro clases de estudios, á saber:

- Primera. Estudios de segunda enseñanza.
- Segunda. Estudios de facultad mayor.
- Tercera. Estudios superiores.
- Cuarta. Estudios especiales.

TITULO I.

De los estudios de segunda enseñanza.

Art. 2.º La segunda enseñanza es continuación de la instrucción primaria elemental completa. Se divide en elemental y de ampliación.

Art. 3.º La enseñanza elemental se dará en cinco años, que comprenderán las materias siguientes:

- Primera. Gramática castellana.—Rendimientos de lengua latina.
- Segunda. Ejercicios del cálculo aritmético.—Nociones elementales de geometría.—Elementos de geografía.
- Tercera. Mitología y principios de historia general.

Segundo año.

- Primera. Lengua castellana.—Lengua latina, sintaxis y principios de la traducción.
- Segunda. Principios de moral y religión.
- Tercera. Continuación de la historia, y con especialidad la de España.

Tercer año.

- Primera. Continuación de las lenguas castellana y latina; ejercicios de traducción, y composición en ambos idiomas.
- Segunda. Principios de psicología, ideología y lógica.
- Tercera. Lengua francesa.

Cuarto año.

- Primera. Continuación de la lengua castellana: traducción de los clásicos latinos.—Composición.
- Segunda. Complemento de la aritmética: álgebra hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive; geometría; trigonometría rectilínea; geometría práctica.
- Tercera. Continuación de la lengua francesa.

Quinto año.

- Primera. Traducción de los clásicos latinos.—Elementos de retórica y poética.—Composición.
- Segunda. Elementos de física con algunas nociones de química.
- Tercera. Nociones de historia natural.

Art. 4.º Durante los cinco años de la enseñanza elemental se podrá hacer ademas, pero no como estudio obligatorio, el del dibujo lineal y el de figura.

Art. 5.º Donde pudiese ser, habrá un segundo profesor de matemáticas elementales que, alternando con el primero, explicará á los que quieran seguir este estudio el complemento del álgebra, la aplicación de esta á la geometría, las secciones cónicas y los principios del cálculo diferencial é integral.

Art. 6.º La segunda enseñanza de ampliación es la que prepara para el estudio de ciertas carreras, ó sirve para perfeccionar los conocimientos adquiridos en la elemental.

Esta enseñanza se dividirá en dos secciones, que por los estudios que en cada una respectivamente predominan, se llamarán *de letras y de ciencias*, y abrazarán las asignaturas siguientes:

Letras.

- Lengua inglesa.
- Lengua alemana.
- Perfección de la lengua latina.
- Lengua griega.
- Lengua hebrea.
- Lengua árabe.
- Literatura general, y en particular la española.
- Filosofía con un resumen de su historia.
- Economía política.
- Derecho político y administración.

Ciencias.

- Matemáticas sublimes.
- Química general.
- Mineralogía.
- Zoología.
- Botánica.
- Astronomía física.

Art. 7.º De estas asignaturas se tomarán y añadirán á la enseñanza elemental las que se crean convenientes, atendidos los medios de cada establecimiento y las necesidades de la instrucción pública en las respectivas localidades.

Art. 8.º La segunda enseñanza elemental y la de ampliación constituyen juntas la *Facultad de Filosofía*, en la cual habrá grados académicos como en las facultades mayores.

Art. 9.º Para ser admitido al grado de *Bachiller en Filosofía* se necesita probar los estudios de la segunda enseñanza elemental.

Art. 10.º Podrá graduarse de *Licenciado en letras* el que después del grado de bachiller en filosofía pruebe los estudios siguientes, hechos en dos años por lo menos:

- Perfección de la lengua latina.
- Lengua griega, dos cursos.
- Lengua inglesa ó alemana.
- Literatura.
- Filosofía.

Art. 11.º Podrá graduarse de *Licenciado en ciencias* el bachiller en filosofía que pruebe los estudios siguientes, hechos también en dos años por lo menos:

- Complemento de las matemáticas elementales.
- Química general.
- Mineralogía.
- Botánica.
- Zoología.

Art. 12.º El que pruebe los estudios de licenciado en letras y licenciado en ciencias, hechos por lo menos en cuatro años, podrá optar al título de *Licenciado en Filosofía*.

TITULO II.

De los estudios de facultad mayor.

Art. 13.º Los estudios de facultad mayor son los que habilitan para ciertas carreras y profesiones que están sujetas á un orden riguroso de grados académicos. Comprenderán las facultades siguientes:

- Facultad de teología.
- Facultad de jurisprudencia.
- Facultad de medicina.
- Facultad de farmacia.

CAPITULO I.

De la facultad de teología.

Art. 14.º Para ser admitido al estudio de la teología se necesita:

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos las materias siguientes:

- Perfección de la lengua latina.
- Lengua griega, un curso.
- Literatura.

Art. 15.º El estudio de la teología se hará en siete años académicos, en la forma que sigue:

Primer año.

- Fundamentos de la religión.
- Lugares teológicos.
- Prolegómenos de la sagrada escritura.

Segundo año.

- Teología dogmática, parte especulativa.
- Teología moral.

Tercer año.

- Teología dogmática, parte práctica.
- Elementos de historia eclesiástica.
- Continuación de la teología moral.
- Oratoria sagrada.

Cuarto año.

- Historia é instituciones del derecho canónico.

Quinto año.

- Sagrada escritura.

Sexto año.

- Historia eclesiástica general y la particular de España.
- Examen de la influencia del cristianismo en la sociedad civil.

SECCION SEGUNDA.

Disciplina general de la iglesia, y en particular de la de España.

Art. 16.º Ademas de los estudios anteriores, se exigirá un curso de lengua hebrea, que podrá hacerse en cualquiera de los siete años de la carrera.

Art. 17.º El que estudie los cinco años primeros se graduará de *bachiller en teología*; y el que después de recibir este grado, curse y pruebe los otros dos años, podrá tomar el de *licenciado* en la misma facultad.

CAPITULO II.

De la facultad de jurisprudencia.

Art. 18.º Para ser admitido al estudio de la jurisprudencia se necesita:

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos las materias siguientes:

- Perfección de la lengua latina.
- Literatura.
- Filosofía.

Art. 19.º Los estudios de la facultad de jurisprudencia se harán en siete años académicos, en la forma que sigue:

Primer año.

- Prolegómenos del derecho.
- Historia y elementos del derecho romano, haciéndose observar las diferencias del derecho español.
- Economía política.

Segundo año.

- Continuación del derecho romano.
- Tercer año.
- Derecho civil, mercantil y criminal de España.

Cuarto año.

- Historia é instituciones del derecho canónico.
- Quinto año.
- Códigos civiles españoles.
- Código de comercio.
- Materia criminal.
- Derecho político y administrativo.

Sexto año.

- Disciplina general de la iglesia, y en particular de la de España.
- Colecciones canónicas.

Séptimo año.

- Academia teórico-práctica de jurisprudencia.
- Estilo y elocuencia con aplicación al foro.

Art. 20.º Ademas de los estudios anteriores, se exigirá el de la lengua griega, que podrá hacerse en cualquiera de los años de la carrera.

Art. 21.º El que pruebe los cinco años primeros se graduará de *bachiller en jurisprudencia*; y el que después de este grado curse y pruebe los otros dos años, podrá tomar el de *licenciado* en la misma facultad, con cuyo título quedará autorizado para ejercer la profesion de abogado en toda la monarquía.

CAPITULO III.

De la facultad de medicina.

Art. 22.º Para ser admitido al estudio de la medicina se necesita:

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado las materias siguientes en un año por lo menos:

- Química general.
- Mineralogía.
- Zoología.
- Botánica.

Art. 23.º El estudio de la medicina se hará en siete años académicos del modo que sigue:

Primer año.

- Física y química médicas.
- Anatomía humana general y descriptiva.
- Fisiología.
- Higiene privada.

Tercer año.

- Patología general.
- Anatomía patológica.
- Terapéutica.
- Materia médica.
- Arte de recetar.

Cuarto año.

- Patología quirúrgica.
- Anatomía quirúrgica.
- Operaciones.
- Vendajes.
- Clinica de patología general.

Quinto año.

- Patología médica.
- Obstetricia.
- Enfermedades de niños y de mugeres.
- Clinica quirúrgica.

Sexto año.

- Clinica médica.
- Clinica quirúrgica.
- Medicina legal, inclusa la toxicología.

Séptimo año.

- Moral médica.
- Higiene pública.
- Clinica médica.
- Clinica de partos y de enfermedades de niños y de mugeres.

Art. 24.º Ademas de estos estudios, se exigirá un curso de lengua griega, que podrá hacerse en cualquiera de los años de la carrera.

Art. 25.º El que pruebe los cinco años primeros se graduará de *Bachiller en medicina*; y el que después de recibir este grado, curse y pruebe los otros dos años, podrá tomar el de *Licenciado*, en la misma facultad, con cuyo título quedará autorizado para ejercer la profesion de médico y cirujano en toda la monarquía.

Art. 26.º El reglamento determinará las circunstancias que deberán exigirse á los que hayan obtenido títulos en las escuelas extranjeras para su revalidación en España.

Art. 27.º El mismo reglamento señalará las condiciones bajo las cuales se podrá autorizar para ejercer la sangría y demás operaciones de la cirugía menor ó ministrarle á los que desempeñaren ó hubieren desempeñado el cargo de practicantes en los hospitales.

CAPITULO IV.

De la facultad de farmacia.

Art. 28.º Para ser admitido al estudio de la farmacia se necesita:

- 1.º Estar graduado de bachiller en filosofía.
- 2.º Haber estudiado y probado en un año por lo menos las materias siguientes:

- Química general.
- Mineralogía.
- Zoología.
- Botánica.

Art. 29.º El estudio de la farmacia se hará en cinco años académicos del modo que sigue:

Primer año.

- Mineralogía y zoología aplicadas á la farmacia con los tratados correspondientes de materia farmacéutica.
- Segundo año.
- Botánica aplicada á la farmacia y materia farmacéutica correspondiente.

Tercer año.

- Química inorgánica y farmacia químico-operatoria correspondiente á esta ciencia.
- Cuarto año.
- Química orgánica y farmacia químico-operatoria dependiente de la misma.
- Quinto año.
- Práctica de todas las operaciones farmacéuticas.

Art. 30.º Probados estos cinco años, recibirán los alumnos el grado de *bachiller en farmacia*; para obtener el de *licenciado* es indispensable probar ademas haber hecho en un establecimiento farmacéutico dos años de práctica que deberán empezar á contarse despues de concluido el quinto año de estudios. Con el título de licenciado se podrá ejercer la profesion en toda la monarquía.

TITULO III.

De los estudios superiores.

Art. 31.º Son estudios superiores los que sirven para obtener el grado de doctor en las diferentes facultades, ó bien para perfeccionarse en los varios conocimientos humanos.

Art. 32.º Por ahora se establecerán las siguientes asignaturas, sin perjuicio de aumentarlas cuando convenga y lo permitan los fondos de instrucción pública.

Letras.

- Literatura antigua.
- Literatura moderna extranjera.
- Literatura española.
- Historia general.

Historia de España.

- Ampliación de la filosofía.
- Historia de la filosofía.
- Legislación comparada.
- Derecho internacional.
- Estudios apologeticos de la religion cristiana.
- Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.

Ciencias.

- Serías y cálculos sublimes.
- Mecánica racional.
- Física matemática.
- Ampliación de la química.
- Análisis química y práctica de medicina legal.
- Bibliografía, historia y literatura médicas.
- Astronomía.
- Anatomía comparada.
- Zoología, vertebrados.
- Zoología, invertebrados.
- Geología.
- Anatomía y fisiología botánicas.
- Historia de las ciencias naturales.

Art. 33.º Para doctorarse en la facultad de filosofía se será preciso probar los estudios siguientes, hechos en dos años por lo menos.

Doctor en letras.

- Lengua hebrea ó árabe, dos cursos.
- Literatura antigua.
- Literatura moderna extranjera.
- Literatura española.
- Ampliación de la filosofía.
- Historia de la filosofía.

Doctor en ciencias.

- Lengua griega, segundo curso.
- Cálculos sublimes.
- Mecánica.
- Geología.
- Astronomía.
- Historia de las ciencias.

Art. 34.º El que haga los estudios necesarios para ser doctor en ciencias y doctor en letras, podrá tomar el título de *Doctor en filosofía*.

Art. 35.º Para graduarse de *Doctor en teología* se harán en un año los estudios siguientes:

- Estudios apologeticos de la religion.
- Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.
- Métodos de enseñanza de las mismas ciencias.

Art. 36.º Para el grado de *Doctor en jurisprudencia* se estudiará en un año:

- Derecho internacional.
- Legislación comparada.
- Métodos de enseñanza de la ciencia del derecho.

Art. 37.º El grado de *Doctor en medicina* exige que se hagan en dos años las enseñanzas siguientes:

Primer año.

- Análisis química de los alimentos, bebidas, aguas minerales y sustancias venenosas, con las cuestiones á que tienen relacion estos análisis.
- Higiene pública considerada en sus aplicaciones con la ciencia del gobierno.

Segundo año.

- Bibliografía é historia de las ciencias médicas.
- Literatura médica, ó sea examen filosófico de los sistemas y adelantos de la medicina en todas las épocas de su historia.
- Métodos de enseñanza.

Art. 38.º El grado de *Doctor en farmacia* se obtendrá estudiando el análisis químico como para el doctorado en medicina, y ademas la historia y bibliografía de las ciencias médicas.

Art. 39.º El grado de doctor en medicina ó farmacia será indispensable para obtener los destinos de ambas facultades, que segun los reglamentos deban proveerse por el gobierno mediante oposicion.

TITULO IV.

De los estudios especiales.

Art. 40.º Son estudios especiales los que habilitan para carreras y profesiones que no se hallan sujetas á la recepción de grados académicos.

El gobierno costeará por ahora los necesarios para la construcción de caminos, canales y puertos.

- El laboreo de las minas.
- La agricultura.
- La veterinaria.
- La náutica.
- El comercio.
- Las bellas artes.
- Las artes y oficios.
- La profesion de escribanos y procuradores de los tribunales.

Art. 41.º Reglamentos tambien especiales determinarán el orden y la duracion de estos estudios.

TITULO V.

De la duracion del curso, de los exámenes y del método de enseñanza.

Art. 42.º Los cursos se abrirán en los establecimientos públicos de enseñanza el día 1.º de octubre, y durarán hasta el 15 de junio: en esta día empezarán los exámenes, y en 1.º de julio las vacaciones.

Art. 43.º Nadie podrá pasar de un curso á otro sin haber sido examinado y aprobado en todas las materias que comprende el precedente.

Art. 44.º Los exámenes serán públicos, y las preguntas que se hagan á los alumnos se sacarán por suerte, sin que los examinadores hagan mas que oír y fallar en virtud de las respuestas.

Art. 45.º Para estímulo de los alumnos se concederán premios á los más sobresalientes en la forma que se dirá en el reglamento.

Art. 46.º Ademas de los premios particulares que se distribuirán en cada establecimiento, habrá para los estudiantes de segunda enseñanza premios generales que se concederán por oposicion entre los que hubieren obtenido los primeros; admitiéndose al concurso, no solamente los que estudien en institutos públicos, sino tambien los que se eduquen en colegios privados. El reglamento arreglará todo lo concerniente á estos premios.

Art. 47.º Habrá entre los estudiantes conferencias ó academias en la forma y orden que prescriba el reglamento.

Art. 48.º Los libros de texto se elegirán por el catedrático de entre los comprendidos en la lista que al efecto publicará el gobierno, y en la cual se designarán á lo más seis para cada asignatura. Esta lista se revisará cada tres años, oido el consejo de instrucción pública: en la facultad de teología se oirá tambien á los prelados que el gobierno designe.

Se exceptúan de esta regla los estudios superiores, en los que tendrá facultad el profesor de elegir los textos, ó de no sujetarse á ninguno, siempre bajo la vigilancia del gobierno.

Art. 49.º No se autorizará simultaneidad de cursos, ni abono de ellos, ni permutas, ni dispensa de años, bajo ningun pretexto.

Art. 50.º El orden de estudios establecido en el presente sección y las materias que comprende cada curso, podrán variarse siempre que convenga ó lo exijan los adelantos de las circunstancias, oyéndose previamente al consejo de instrucción pública.

EL ESPAÑOL.

MADRID.

VIERNES 26 DE SEPTIEMBRE.

La rápida lectura que acabamos de hacer del extenso decreto sobre organización de la instrucción pública que publica la Gaceta, y que ocupa hoy gran parte de nuestras columnas, no nos permite sin preparación y sin tiempo juzgar en este momento un trabajo de esta índole.

El Sr. Pidal parece sensible al estímulo, y aguijoneado tal vez por los epítetos que en estos últimos días le han dirigido los adversarios de la fracción del gabinete que pertenece a la misma familia, ha querido dar muestras de que sabe hacer cosas no vulgares y resolver con valentía las materias más graves.

El decreto de organización de nuestro sistema de instrucción pública merece ser juzgado con detenimiento y madurez, y no haremos al Sr. Pidal ni nos haremos a nosotros mismos el agravio de considerar como medio de oposición el examen de un asunto que sale de los términos de las cuestiones de controversia política, y tiene toda la importancia de un debate sostenido solo con dignidad y en términos hábiles, en el terreno de la filosofía y de la ciencia.

Reservamos nuestro juicio sobre esta importante medida para momentos de mayor reflexión, limitándonos únicamente a observar, que suponiendo por un momento que el nuevo plan de estudios sea digno del siglo en que vivimos, de la conocida ilustración del Sr. Pidal y de la espectral fijada hace tiempo sobre un arreglo que se ha de ser considerado como permanente y definitivo, tanto ha de influir en la ilustración del país, en la dirección que tomen las ideas y hasta el carácter de las nuevas generaciones; basta leer rápidamente sus disposiciones, apercibir su contestura y observar su espíritu, para distinguir la idea motora, el principio fundamental de este y de los demás arreglos administrativos que se están verificando en España.

Lejos estamos de hacer un cargo al señor ministro de la GOBERNACION de que siga de esa manera tan decidida el impulso que hace mas de un siglo está recibiendo nuestro país. Los hombres mas grandes y capaces experimentan la influencia de la época en que viven, de la atmósfera civilizadora que mas fuertemente sopla en el ambiente que respiran.

Inútil es ya negarlo, y lo notamos no como un mal ni como un peligro, sino únicamente como un hecho constante, inevitable, efecto irremediable de causas que operan sobre nuestra sociedad hace muchos años. El frívolo y voluptuoso Luis XIV pronunció una palabra muy profunda cuando exclamó: no hay mas Pirineos; expresión cuyo verdadero significado no era otro que este: "De ese coloso abatido, de esa España esparcida, mutilada, que mis armas, mis negociaciones y mis intrigas han hecho bajar del rango de primera nación del globo, va a apoderarse el espíritu francés, y la influencia de nuestros modas, de nuestra literatura, de nuestros usos y costumbres acabará para siempre con el espíritu de ese pueblo aventurero y guerrero, altivo é indomable que domina a la Europa hace dos siglos."

Tenaz ha sido la resistencia de nuestros padres y la nuestra a la propaganda francesa. La rigurosa etiqueta que la dinastía austríaca dejó en nuestra corte, las costumbres nobiliarias de nuestros grandes y de nuestros hidalgos, los hábitos monacales de nuestro pueblo, hasta la misma inquisición, todo fue estorbo al espíritu generalizador francés en sus esfuerzos para apoderarse de la masa organizada pero inerte que le entregó el despotismo. La inoculación francesa se extendió poco a poco, pero ya bastó para formar escuela en los últimos años de FERNANDO VI y en el reinado de CARLOS III; y CAMPOMANES y el conde de ARANDA, contra los que tronaba el buen obispo de Cuenca, no eran mas que los precursores de los ARQUELLES, de los CALATRAVAS, de los MARTINEZ DE LA ROSA, apóstoles de la transformación, cuyo término había marcado la mano de la Providencia. La revolución significó señalando los grados de influencia del espíritu francés; y todas las mudanzas y reacciones que desde 1834 estamos experimentando, no son mas que reflejos de las ideas, de los métodos, de la enseñanza que nos vienen del otro lado del Pirineo.

¿Es un mal ó un bien que un pueblo se despoje así de su fisonomía, de sus hábitos; que abandone su tradición; que no conozca medio hábil entre perseverar en rutinas gastadas y métodos insostenibles, ó adoptar ya digeridas, elaboradas y hasta formuladas las ideas de otro pueblo? Es ley indeclinable de la humanidad la de avanzar constantemente, alterando en cada generación los usos y necesidades de las que la han precedido; y lamentar el progreso, solo porque borra la huella de lo pasado conduce al dogma de la inamovilidad, que está aniquilando a las sociedades asiáticas y que ha redondeado la nuestra al estado en que se halla. Pero entre innovar, satisfaciendo a las necesidades morales y materiales de un pueblo que desea

ayudante D. Felipe Polo y Asensio, facultativo del provincial de Oviedo. Promoviendo al empleo de primer ayudante que le corresponde por antigüedad al segundo D. Bernardo Espinosa, facultativo de la brigada de artillería de Canarias. Id. al Sr. D. Elías Polín, destinado en la inspección del ramo. Negando al doctor en ciencias médicas D. Lorenzo Sáenz de la Cámara, los honores de segundo ayudante del cuerpo de sanidad militar que solicita. (En 21.) Traslado al tercer batallón de la Reina Gobernadora al facultativo que lo es de igual batallón del regimiento de la Unión D. Vicente Villa y Soto. Id. al facultativo del tercer batallón de la Reina Gobernadora D. Andrés Gilona, al primero del mismo regimiento. Nombrando facultativo del tercer batallón del regimiento de la Unión, al segundo ayudante de la facultad D. Juan García Montá. Negando al segundo ayudante D. Juan Lopez de Ochoa, el peritaje de los honores de primer profesor de la academia que solicita, por los del primer ayudante del cuerpo, según solicita. (En 22.) Concediendo real licencia para esta órte al vice-consultor D. José Martínez Gatica, facultativo del regimiento caballería de Villaviciosa. Destinando al hospital militar de Medina-Sidonia, en clase de segundo ayudante efectivo, al que lo es provisionalmente en el de Melilla D. Francisco Rovira.

Monte-pío militar. (En 20.) Concediendo real licencia para casarse a D. Buenaventura Carbó, segundo comandante de infantería. Id. a D. Francisco Hernandez, segundo ayudante del regimiento infantería de San Fernando. Id. pension de Monte-Pío a Doña Concepcion Aranguren. Id. a Doña Antonia Minguella. Id. a Doña Rosa Escamez. Id. a Doña María de la Concepcion Martínez Herbas. (En 21.) Id. pension a Doña Ventura de Urrioste. Id. a Doña María de los Dolores Gamero. Negando pension a Doña Luisa Amat. Declarando opción a los beneficios del Monte-Pío a Doña Lorenza Rubio. (En 22.) Concediendo real licencia para casarse a D. Miguel Castellory, segundo comandante de infantería. Id. a D. Lázaro Fernandez Alegre, capitán graduado de infantería. Id. a D. Luis Escobedo García de la Quintana, capitán de infantería. Id. a D. Luis Orta, comandante graduado de infantería. Id. a D. Cayetano Martínez, capitán de infantería. Declarando opción a los beneficios del Monte-Pío militar a la esposa del capitán de milicias D. Francisco Montero. Concediendo pension de Monte-Pío a Doña Nicolasa Fernandez García.

Retirados. (En 20.) Concediendo real licencia para Madrid al coronel graduado D. Joaquín María de Borras, comandante de infantería. Id. traslación de retiro de esta corte a Magacela, (Es-tremadura) al coronel graduado D. Roque Jacinto Valle, segundo comandante de infantería. (En 21.) Id. real licencia para Metz (Francia) a don Nicolás Cuisinier, teniente de la seccion de inválidos de Jativa. Id. traslación de retiro al teniente de milicias D. Antonio del Río. Id. licencia por un año para Nueva-Orleans al teniente D. Juan Sambola. Id. traslación de Palma á Tarragona al capitán D. Pedro Pablo Vozziana. Negando mejora de retiro al teniente D. Mariano Sanchez, retirado en Murcia. Id. grado de coronel al teniente coronel graduado don Francisco Moncais, capitán. (En 22.) Concediendo a D. Virgilio Beaufort, subteniente retirado, real licencia para pasar a Moralia. Negando al médico-cirujano D. José Bermejo y Roldán, segundo ayudante retirado, su vuelta al servicio. Concediendo a D. Gabriel Lobo de Quirós, comandante de caballería retirado, cuatro meses de real licencia para esta corte. Id. a D. Joaquín Scaone, comandante de infantería retirado, la traslación de su retiro de Málaga á esta corte.

Parte recibida en el ministerio de la Guerra. El inspector del cuerpo de guardias civiles en 2 de setiembre actual ha dirigido a este ministerio la comunicación siguiente: Inspeccion general de la guardia civil.—Excmo. Sr. El comandante del arma de mi cargo, en la provincia de Alicante, en 29 de agosto último me dice lo siguiente: Excmo. Sr. El Sr. jefe político de esta provincia con fecha 27 del actual me dice lo siguiente: El comisario de seguridad pública de Elda me ha dirigido con fecha 17 del actual la comunicación que copio: En el día de ayer el celador de Aspe, y á requerimiento del juez de primera instancia de este partido, me ofició reclamándome el auxilio de la guardia civil y agentes para efectuar una prisión en la villa de Agost. En el momento pasé á su disposición al cabo de la guardia civil con tres individuos de su arma y cuatro agentes de esta comisaría; y llegados á la villa de Aspe, el señor juez de primera instancia, a sabedor que un individuo de los de la guardia llamado Tomas Millá era de Agost, le insinué el objeto de su viaje, para que como principio en el terreno de su villa de Agost, no se frustrasen sus planes, pero entendido por el Millá que el reo que se quería prender era hermano suyo, interrumpió á dicho señor que puesto que era su hermano prometía sin resistencia, y bajo palabra de honor, presentarlo en el juzgado sin causarle vejación alguna, como efectivamente lo ha verificado en el día de hoy, poniendo á disposición de dicho señor, y según lo solicitaba el mismo, á su propio hermano.

Esta conducta tan loable no puedo menos de recomendarla á V. S., no solo para que tenga en consideración el servicio que el guardia civil Tomas Millá ha prestado, sino para que V. S., si lo tiene por oportuno, lo ponga en conocimiento de todos y sirva de ejemplo á los demás de su clase. Lo que traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que, en vista de la ejemplar conducta observada por el guardia Tomas Millá, lo recomiende eficazmente á los gefes superiores y haga público á todos los individuos de la compañía que tan dignamente manda. Lo que tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. para los fines que crea conveniente, previniendo que este guardia tiene buena conducta y ha capturado varios delincuentes, prestando buenos servicios, pero no sabe leer ni escribir, por cuyo motivo he mandado relevarle del punto en que se halla (Novelda) para venir á esta capital, donde á mi vista, y con el profesor que le enseña, pueda ponerse al corriente de lo que V. E. tiene prevenido. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para el superior conocimiento de S. M. por ser una inequívoca prueba de lo radicado que se halla la disciplina en la guardia civil, creyendo muy justo que S. M. se digne dar á este fiel guardia la cruz de Isabel II, mandando publicar en la Gaceta tan noble acto de subordinación militar. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de setiembre de 1845.—Excmo. Sr.—El duque de Almodovar.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Y S. M., enterada de todo, y conforme con la propuesta del referido inspector general, se ha servido concederle con la cruz sencilla de Isabel II al guardia civil Tomas Millá, en recompensa de su singular y ejemplar conducta militar. CATHOLICISMO EN LOS ESTADOS-UNIDOS. Segun el último almanaque católico publicado en los Estados- Unidos, existen en aquel país cerca de 1,500,000 católicos. Tienen estos 21 diócesis, 675 iglesias, 592 capillas, 572 clérigos independientes de estas diócesis, 22 establecimientos literarios, 220 estudiantes de seminario, 28 instituciones eclesásticas, 63 academias para mugeres y 84 establecimientos de caridad.

—VORACIDAD DE UN TIBURON. Escríben de Pensacola que los marineros de uno de los buques de guerra anglo-americanos apostados en aquel punto para acudir á México en caso de hostilidades, vieron un tiburón, y al examinarle los intestinos le encontraron una cabeza humana entera, que, por el color se supuso que pertenecía á un marinero de otro de los buques que se habían caído al mar pocos días antes. La cabeza fue llevada á tierra y se le dio sepultura.

TITULO III.

De la administración económica.

Art. 151. Habrá en Madrid una junta, que continuará llamándose de centralización de los fondos propios de instrucción pública, y cuyo principal cargo será: 1.º Administrar y distribuir los fondos que correspondan á los establecimientos de enseñanza incluidos en la ley de presupuestos en el artículo relativo á instrucción pública. 2.º Examinar y aprobar las cuentas de los establecimientos que se mantengan con fondos provinciales. 3.º Vigilar sobre la inversión de todas las rentas destinadas á establecimientos que no se sostengan con fondos provinciales ó del Estado. Art. 152. Habrá en cada universidad un depositario que tendrá á su cargo la recaudación de las rentas fijas y eventuales de la misma, como igualmente el pago de sus obligaciones. Estos depositarios recibirán tambien todas las cantidades que dentro del distrito universitario deban remitirse por cualquier concepto que sea, á la caja general del ramo. En Madrid será depositario el tesoro de la Junta de centralización. Art. 153. El secretario general de cada universidad hará las veces de interventor para la entrada y salida de los caudales correspondientes á la caja que se halle á cargo del depositario. Art. 154. El reglamento fijará las atribuciones de la junta, de los depositarios y de los secretarios en su calidad de interventores, señalando ademas las respectivas relaciones de unos con otros.

Disposiciones generales.

Art. 155. El gobierno formulará y publicará á la mayor brevedad los reglamentos é instrucciones que el presente plan exige, dictando ademas cuantas disposiciones sean necesarias para su completo desarrollo y gran ejecución en todas sus partes. Art. 156. Quedan derogados todos los reglamentos, decretos y reales órdenes que se opongan á lo dispuesto en el presente arreglo. Dado en Madrid á 17 de setiembre de 1845.—Está rubricado de la Real mano. El ministro de la Gobernacion de la Península, PEDRO JOSE PIDAL. MINISTERIO DE LA GUERRA. S. M. se ha servido dictar las resoluciones siguientes: Cuerpo de E. M. (En 21 de setiembre.) Concediendo abono de sueldos al comandante de E. M. D. Joaquín Zayas de la Vega. Destinando á la capitania general de Granada al segundo comandante de E. M. D. Gabriel de Torres y Jurado. Colegio militar general. (En 21.) Negando á D. Joaquín Blak el empleo de subteniente de infantería, sin sueldo ni antigüedad. Concediendo la separación definitiva de dicho establecimiento al cadete D. Ramon Codina. Id. id. á D. Vicente Valor. Id. id. á D. José Pascual Montaner. Id. id. á D. José Modesto Blanco. Id. id. á D. Juan Velazquez. Id. id. á D. Pedro de Alcantara. Negando á D. José Gueraña y García, la rebaja á 4 reales diarios á la asistencia de su hija. Artillería. (En 22.) Negando el pase á caballería al cadete de artillería D. Gaspar Valledor. Id. el empleo de coronel de infantería al graduado teniente coronel D. Inocentes Mercadillo. Destinando en clase de sueldo al tercer departamento de artillería, al capitán D. José María Estrada, que ha regresado del de la Habana. Infantería. (En 20.) Concediendo abono de sueldos, á D. Diego Ardales, capitán de Saboya. Id. fijar su residencia en Barcelona, al segundo comandante D. José Antonio Villavicencio. (En 21.) Nombrando teniente coronel del número 23, al que lo es de reemplazo D. Melchor Julian de Geron. Negando el grado de teniente con la antigüedad de enero de 1838, al capitán graduado, teniente del número 17 D. Hilario For. Aprobando la colocación de D. Vicente de Castro, teniente del núm. 22, en el regimiento número 4. Negando empleo de teniente, al que lo es graduado don Antonio Citeci, subteniente de reemplazo. Id. grado de capitán á D. José Gregorio Rodriguez, teniente del número 11. Id. mayor antigüedad en el empleo de subteniente al que lo es del número 26, D. Anselmo Prasemio. Aprobando la colocación dada en el regimiento número 4, al subteniente de infantería D. Juan María Esteban. Negando la colocación que desea, á D. Marcos Vidal, teniente que lo es de infantería. (En 22.) Concediendo relevo con abono de sueldos, á D. Genaro Coello Quesada, teniente del regimiento de San Fernando. Declarando en situación de reemplazo, el capitán del regimiento de San Fernando D. Tomás Miranda. Declarando apto para el reemplazo á D. Pascual Tambó, subteniente de infantería. Caballería. (En 18.) Concediendo real licencia al jefe de escuadron D. Vicente de Julian, del regimiento de Montesa. Id. id. al teniente graduado D. Patricio Ventero, alférez de Calatrava. Id. id. á D. Joaquín María Aguiló, coronel del regimiento de España. Id. prórroga á la real licencia que disfruta D. Mateo Fernandez, segundo ayudante del mismo regimiento. Id. id. al teniente graduado D. Francisco García Cerriño, alférez de Lusitania. (En 20.) Removiendo al regimiento de Numancia al teniente del de Sagunto D. Manuel Vallejo y Miranda. Nombrando segundo ayudante del regimiento de Montesa al alférez del mismo cuerpo D. Alvaro Muñoz. Aprobando el destino de supernumerario al regimiento de Numancia, del capitán graduado D. José Suarez de Figueroa, teniente, presidente del convenio de Vergara. Nombrando segundo ayudante del regimiento de Almansa al alférez del mismo cuerpo D. Mariano Montero. Id. segundo comandante, jefe del cuarto escuadron de Pavia, al teniente coronel graduado don Pascual Montalvo, ayudante mayor del de Coraceos. (En 21.) Concediendo real licencia, al teniente graduado D. Juan Manuel Ruiz, alférez de Alcantara. Id. al coronel graduado D. Juan Manuel Quirós, primer comandante de caballería. Id. trasladar su residencia á esta corte, al capitán en situación de reemplazo, D. Carlos María Tejada. Aprobando el destino del alférez D. Cesar Perez de Guzman, de supernumerario en el regimiento del Rey. Concediendo mayor antigüedad al coronel graduado don Luis Juan de Ferrer y Bonós, capitán. Aprobando la colocación en el regimiento de Pavia del capitán D. José de la Llave. Id. el cambio de cuerpos de los tenientes D. Roman Lopez Hediger, del 2.º escuadron del regimiento del Príncipe, y D. Antonio Hernandez de la Molina, del de Santiago. Aprobando que el teniente D. Blas Villarte, procedente del regimiento caballería de lanceros del Rey de la isla de Cuba, quede de supernumerario en el del Rey, 1.º de Coraceos. Milicias. (En 21.) Aprobando la traslación al provincial de Zamora, del subteniente del de Cuenca D. Hermenegildo Llauder. Id. id. á los subtenientes de Tarragona y Pontevedra D. Federico Schelly y D. Isidro Lario, para los de Valencia y Avila. Aprobando la colocación del teniente D. Rafael Orchells, en el provincial de Pontevedra. Administración militar. (En 20.) Reponiendo en servicio activo, al oficial 8.º D. Francisco Martinez. Nombrando aspirante de dicho ramo, sin sueldo ni antigüedad, á D. Luis Altolaguirre. Sanidad militar. (En 21.) Concediendo la licencia absoluta al segundo

TITULO III.

De los alumnos pensionados.

Art. 125. El gobierno pensará en Madrid con 6,000 reales anuales al conveniente número de jóvenes, para que perfeccionándose en las ciencias, se puedan dotar los institutos de profesores jóvenes. Art. 126. Estas plazas serán dadas en virtud de ejercicios cuyo programa se publicará, sirviendo admisión á ellos los aspirantes que tengan las cualidades que se prefijen. Art. 127. Las provincias podrán igualmente enviar á Madrid pensionados con el propio objeto, destinados á los institutos que se establezcan en ellas. Art. 128. Los pensionados, concluida que sea su enseñanza, tendrán obligación de servir por espacio de cuatro años las cátedras que se les encarguen en los puntos donde lo creyere oportuno el gobierno. Art. 129. Los catedráticos de los institutos, previo el correspondiente permiso, podrán venir á Madrid á perfeccionar sus conocimientos, dejando en su lugar un sustituto pagado por ellos ó por la provincia si se creyere conveniente. Art. 130. Un reglamento particular determinará el orden y disciplina á que deberán sujetarse los pensionados, y la clase de ejercicios que tendrán que hacer para probar su aprovechamiento y suficiencia.

SECCION CUARTA.

Del gobierno de la instrucción pública.

TITULO I.

Administración general.

Art. 131. La dirección y gobierno de la industria pública en todos los ramos corresponden al Rey por el ministerio de la Gobernacion de la Península. Art. 132. Habrá un consejo de instrucción pública cuyos vocales serán nombrados por el Rey de entre las personas mas distinguidas en las carreras científicas y literarias. Art. 133. El cargo de consejero de instrucción pública es honorífico, gratuito y compatible con cualquier otro destino, excepto el de catedrático en activo servicio. El Consejo podrá en casos especiales oír á las facultades, ó simplemente á los profesores. Art. 134. El Consejo de instrucción pública dará su dictamen cuando sea consultado por el gobierno: 1.º Sobre creación, conservación y supresion de establecimientos de instrucción pública. 2.º Sobre los métodos de enseñanza y libros de texto. 3.º Sobre los reglamentos de toda clase de escuelas. 4.º Sobre la provision de cátedras. 5.º Sobre la antigüedad y clasificación de los profesores. 6.º Sobre remoción de los catedráticos propietarios. 7.º Sobre las cuestiones que se susciten relativas al gobierno interior de los establecimientos y penas académicas. 8.º Sobre los demás puntos relativos á la enseñanza en que el gobierno tenga por conveniente oírle. Art. 135. El consejo de instrucción pública tendrá un secretario de nombramiento real con voz, pero sin voto: este cargo será rotatorio. Art. 136. Para la visita de los establecimientos de enseñanza, así públicos como privados, se creará el número suficiente de inspectores con las dotaciones que señale el reglamento. Art. 137. Los gefes políticos, en virtud de la facultad que les concede el párrafo 7.º del art. 4.º de la ley de 2 de abril del presente año, tendrán tambien el derecho de inspeccion sobre todos los establecimientos de instrucción pública de sus respectivas provincias, avisarán al gobierno ó á los rectores y directores de cuanto observen digno de enmienda, y prestarán á estos la fuerza de su autoridad cuando la reclamen para el mejor desempeño de sus obligaciones. Art. 138. Para el efecto de la incorporación de los institutos y demás establecimientos de enseñanza, y para cualquier otro fin que en lo sucesivo estime el gobierno útil y conveniente, se dividirá el territorio de la Península é islas adyacentes en tantos distritos cuantas son las universidades que quedan existentes, considerándose como cabeza de cada uno de aquellos la universidad respectiva.

TITULO II.

Del regimen interior de los establecimientos publicos.

Art. 139. El gobierno y administración de las universidades estarán á cargo de los respectivos rectores, cuyas órdenes obedecerán los decanos, profesores y empleados en ellas. Art. 140. El rector será nombrado directamente por el rey, con esclusión de todo catedrático en activo servicio. Este cargo deberá crearse en persona de conocida ilustración, y caracterizada por su posición social ó por el destino que ocupe. Art. 141. Al frente de cada facultad habrá un decano que nombrará el rey, á propuesta del rector, de entre los catedráticos de la misma. Será atribución suya dirigir la facultad bajo los órdenes del rector. Art. 142. Los catedráticos reunidos de cada facultad formarán el claustro de la misma, que solo entenderá en los negocios que tengan relacion con las ciencias y la enseñanza. Estos claustros serán convocados y presididos por el rector, y en delegación suya por el decano. Art. 143. Los institutos superiores, unidos á las universidades, formarán la facultad de filosofía, y tendrán tambien su claustro, compuesto de los doctores en letras ó ciencias, nombrándose un decano del propio modo y para los mismos fines que en las demás facultades. Art. 144. La reunion de los doctores de todas las facultades, residentes en el pueblo donde exista la universidad, formará el claustro general de la misma, sea cual fuere el establecimiento de que aquellos prececan. El rector convocará el claustro general para los actos solemnes y demás casos que prevengan los reglamentos. Art. 145. Habrá un secretario general de la universidad que estará á los órdenes del rector: este cargo será retribuido, y deberá recaer en persona que sea por lo menos licenciado en alguna facultad. Art. 146. Cada facultad tendrá tambien su secretario particular, que lo será uno de los agregados de la misma, elegido por el rector. Art. 147. Los institutos provinciales tendrán un director, que lo será por ahora uno de los profesores elegido por el gobierno; y la reunion de todos los catedráticos formará el claustro del establecimiento; haciendo de secretario el profesor mas moderno. Art. 148. Habrá en cada universidad un consejo de disciplina, compuesto del rector, de los decanos y de tres catedráticos nombrados por el rey á propuesta del rector, que será su presidente. Este consejo servirá para imponer las penas académicas en que incurran los profesores y cursantes en el cumplimiento de sus obligaciones. La designación de estas penas será objeto del reglamento. Art. 149. En los institutos provinciales existirá otro consejo semejante, compuesto del director, presidente y de los catedráticos nombrados por el jefe político á propuesta del mismo director. Art. 150. Cada edificio destinado á la instrucción pública tendrá un conserje, y habrá ademas los necesarios bedeles, porteros y mozos, nombrados todos del modo que se dirá en el reglamento.

Art. 88. Los establecimientos privados de segunda enseñanza se organizarán, en cuanto á los estudios escolásticos, al mismo modo y combinación de asignaturas que se establece para los institutos públicos. Art. 89. Los mismos establecimientos no podrán tener para la enseñanza menor número de profesores que los siguientes: Lengua latina: uno, si es el establecimiento de tercera clase; dos, si es de primera ó segunda. Retórica, pódica é historia: uno. Principios de moral y religion: uno; id. de psicología, ideología y lógica: uno. Geografía y matemáticas: uno. Física y química: uno. Mineralogía, botánica y zoología: uno. Literatura y filosofía: uno. Lengua griega: uno. Lenguas vivas: uno. Art. 90. Los cursos de segunda enseñanza, hechos en establecimiento privado, no producirán efectos académicos sino después de obtenida su aprobación respectiva, previo examen especial en el instituto á que dicho establecimiento estuviere incorporado, y pago de las correspondientes matrículas. Art. 91. La incorporación se verificará en el instituto mas inmediato donde se hagan estudios por lo menos iguales á los del colegio. Art. 92. No están sujetos á lo prevenido en los artículos 84, 86 y 89, ni á la condición quinta del art. 83 los que cursen en los colegios de la Península, y en los que se estén incorporados, y por los inspectores nombrados al efecto, ya por la autoridad superior de la provincia. Art. 93. Los establecimientos privados están sujetos á la mas rigurosa inspeccion de parte del gobierno, y en su consecuencia serán visitados, y por los inspectores nombrados al efecto, ya por la autoridad superior de la provincia. Art. 94. Mediando causas graves, y oído el dictamen del consejo de instrucción pública, el gobierno suspenderá ó cerrará cualquier establecimiento privado. Art. 95. Las corporaciones que quieran fundar algun establecimiento de segunda enseñanza deberán tambien obtener para ello autorización expresa del gobierno; y el cual exigirá los requisitos que estime convenientes con arreglo á lo que en este plan se prescribe.

SECCION TERCERA.

Del profesorado público.

TITULO I.

De las diferentes clases de profesores.

Art. 96. Los profesores dedicados á la enseñanza en establecimientos públicos se dividirán en Regentes y Catedráticos; y sus respectivos títulos, previa la inspección y aprobación del oportuno expediente, se les expedirán por el ministerio de la Gobernacion de la Península. Art. 97. Se llamarán regentes los que estén habilitados para dedicarse á la enseñanza, y catedráticos los que hayan obtenido la propiedad de alguna asignatura. Art. 98. Los regentes serán de primera y de segunda clase. Serán de primera clase los que ademas de tener el grado de doctor, se hallen habilitados para optar á la enseñanza de cualquiera asignatura en su respectiva facultad. Serán de segunda clase los que, sin tener dicho grado, estén autorizados para enseñar determinadas asignaturas. En las facultades mayores solo habrá regentes de primera clase; en la de filosofía y en las ciencias auxiliares de la medicina, los regentes podrán ser de primera y segunda clase. Art. 99. El título de regente se obtendrá haciendo el aspirante en universidad donde exista la facultad ó asignatura á cuya enseñanza intente dedicarse, los ejercicios que al efecto estuviere prevenidos. Art. 100. El título de catedrático se obtendrá por oposición. Art. 101. Las oposiciones se celebrarán en Madrid. Exceptuándose las correspondientes á las cátedras de los cuatro primeros años de la enseñanza elemental en los institutos, las cuales se verificarán en la universidad del respectivo distrito. Art. 102. Por circunstancias particulares extraordinarias de aptitud y mérito científico singular que concurran en algun sujeto de acreditada reputación, podrá el gobierno concederle una cátedra con opción á todos sus derechos, sin sujetarle al concurso. Art. 103. Ningun catedrático podrá ser privado de su cátedra sino en virtud de expediente gubernativo, que se formará oyéndole sus descargos y precediendo el dictamen del Consejo de instrucción pública. Art. 104. El destino de catedrático es incompatible con cualquier otro empleo público por el cual se perciba retribución ó sueldo. Art. 105. Los celestíacos que fueren catedráticos disfrutarán, ademas de la renta de su prebenda, la mitad del sueldo que como catedráticos habrían de recibir. En el caso de que la renta del prebendado no equivalga á la mitad del sueldo que le corresponda como catedrático, se le abonará, ademas de la mitad de dicho sueldo, la diferencia que hubiere entre esa misma mitad y la renta de su prebenda. Art. 106. Para la jubilación de los catedráticos servirán las reglas actuales establecidas en la ley de 26 de mayo de 1835 ó las que en adelante se estableciere. Art. 107. Habrá en las diferentes facultades el conveniente número de regentes-agregados, con sueldo, los cuales serán nombrados por el gobierno, oído el consejo de instrucción pública. Su objeto será sustituir á los catedráticos en vacantes, ausencias y enfermedades; tendrán á su cargo las secretarías de las facultades, los archivos, las bibliotecas, los gabinetes y colecciones; escribirán á los alumnos las materias que se les señalen, ó harán los repases; y ejercerán por último todas las funciones que les señalen los reglamentos. Art. 108. Si para las sustituciones que ocurran no bastasen alguna vez los agregados, podrá el rector elegir cuantos entre los regentes que existan en la misma facultad. Art. 109. A fin de que los aspirantes al profesorado puedan ejercitarse en la enseñanza, y probar su aptitud y conocimientos, se permitirá á los regentes de primera clase dar en las facultades explicaciones públicas sobre algun punto especial de su ciencia, vigilando el rector cuanto se diga en estas lecciones extraordinarias que serán gratuitas. Art. 110. Los catedráticos, regentes y agregados tendrán obligación de sacar el título que correspondiera á su clase, cátedra y categoría, pagando por él las cantidades que en el reglamento se determinen.

TITULO II.

De los sueldos de los profesores.

Art. 111. El sueldo de los catedráticos de instituto en la enseñanza elemental no bajará de 6,000 rs., ni excederá de 10,000 segun la asignatura que desempeñen y la población en que se halle el establecimiento. En Madrid podrá subir hasta 12,000 reales. A los 10 años de enseñanza optarán estos profesores á una cuarta parte mas de su sueldo, y á una mitad pasados los 20. Art. 112. Los catedráticos de las asignaturas de facultad mayor, y los de ampliación en los institutos, excepto los de lenguas vivas, se inscribirán todos en un cuadro general, formando escala, y en el cual irán subiendo y ganando sueldo con arreglo á dos conceptos diferentes: 1.º Antigüedad en la enseñanza. 2.º Categoría en la carrera. Art. 113. La escala de antigüedad se dividirá del modo siguiente: Ciento catedráticos, á 10,000 rs. de sueldo cada uno. Cincuenta, id. á 16,000 rs. Ochoenta, . . . id. á 14,000 rs. Todos los mas, . . . id. á 12,000 rs. Art. 114. La categoría en la carrera se constituirá dividiéndose los profesores en catedráticos de entrada, ascenso y término. A los de entrada correspondrán las tres sextas partes de los sueldos de cada facultad. A los de ascenso las dos sextas partes. A los de término la otra sexta parte. Art. 115. El sueldo total de los catedráticos se fijará añadiéndose al que le corresponda en la escala de antigüedad las cantidades siguientes: Cuatro mil reales al catedrático de ascenso. Ocho mil reales al catedrático de término. En Madrid, todo catedrático disfrutará 4,000 rs. ademas de lo que le corresponda por antigüedad y categoría. Art. 116. Ascenderán los catedráticos en categoría por oposición. Art. 117. Para hacer oposición á plaza de catedrático de entrada se necesita tener 25 años de edad y título de regente, que en facultad mayor deberá ser de primera clase. No podrá pasarse á plaza de catedrático de ascenso sin haber servido tres años en una de entrada, ni á la de término sin llevar igual número de años de catedrático de ascenso.

seguir el impulso progresivo de la especie humana por medio de sistemas nacidos de ideas propias, de concepciones originales, que aunque reflejen el conocimiento de la marcha del mundo dejen ver el sello particular de una nacionalidad robusta, de una fuerte individualidad de raza; á obtener los mismos resultados, aplicando á la reforma los principios, las ideas, las prácticas y hasta los reglamentos que rijan á otros pueblos, existe desgraciadamente la diferencia que se nota entre la robusta vida del pueblo inglés, del pueblo francés, del pueblo alemán, y la lánguida y perezoza decadencia de las naciones meridionales.

Al considerar nosotros de qué manera la sociedad religiosa y ascética de nuestros padres se disuelve y se deja invadir por el espíritu unitario, centralizador de la sociedad francesa, involuntariamente se escapa de nuestro pecho un gemido al ver que sin remedio desaparece, no dejando rastro, ni concepción, ni idea, un principio al que podamos llamar *el pensamiento español*; al mismo tiempo que un sentimiento de prevención y hasta de ira, nos hace mirar con desconfianza y con lástima á los hombres que, depositarios de la verdad antigua, de las tradiciones nacionales de la *formula española*, la han dejado caer en tanto descrédito, llegar á tal grado de prostración, que no ha sido posible reanimarla, impulsarla, comunicarla rastro alguno de vida al ambiente de la civilización.

Hombres de lo pasado, dejasteis extinguir el suco, agotar la savia que vivifica á las sociedades. Durante tres siglos el principio de libertad, de libre examen, de discusión, desapareció de entre nosotros. Ante un dogma oficial que no podía recibir ni contradicción ni enmienda, se agotaron las raíces de aquella gallardía intelectual que distinguió á los españoles de la edad media; y privados sucesivamente de todo alimento moral, y habiendo consumido en el período de descenso nuestra literatura y los demás vestigios de nuestra lozana vida, llegamos ante la explosión de la revolución francesa sin una idea *viva* que poder oponer á las ideas que nos invadían.

Este estado moral explica el espíritu de todas nuestras reformas políticas, militares, financieras, administrativas, y hasta el carácter de nuestras innovaciones científicas. Seguir la marcha y los progresos de nuestros vecinos los franceses; apropiarnos su legislación; gobernarnos como ellos; adoptar de todo punto y en todos los ramos su organización, sus métodos: tal parece ser la marcha impresa á la generación contemporánea.

Hace ahora quince años, fuertemente impresionados nosotros por el espectáculo de los abusos y deformidades que el reinado del *individualismo* produce en la sociedad extranjera, decíamos allá en nuestras concentradas reflexiones de tristes emigrados:

«Mala es la suerte del país donde los frailes mandan y dominan; pero nos parece todavía más dura, más acerba, más repugnante la condición de estos países donde vemos predominar á los banqueros y á los ajotistas.»

En esta disposición de ánimo regresamos de la emigración y nos mostramos parciales hacia el clero, no solo por espíritu de tolerancia y de justicia, sino por simpatía, por afecto, por previsión contraria á la *calidad de gentes* á las que la revolución, llevada por cierto camino, iba á dar existencia.

Perdimos nuestra doble batalla contra la revolución en 14 de agosto de 1836, y en 1.º de setiembre de 1840.

Mas ahora una amarga experiencia nos ha convencido de que luchábamos para conservar la vida á un cadáver. La sociedad antigua nada tenía que dar de sí; nada podía hacerse por ella, cuando en el curso de tantos años no ha manifestado siquiera una *idea* que poder oponer á los métodos niveladores que la matan; cuando ni aun entre los mas afectos á las instituciones antiguas ha encontrado un ministro ni un hombre público, á quien se le haya ocurrido ensayar siquiera algun correctivo que modifique el principio de la centralización francesa.

¿Y es esa la sociedad cuyos fueros invocaba la *Esperanza*, el *Católico* y el *Pensamiento de la Nación*?

Se han recibido noticias de Taiti que alcanzan al 3 de marzo. Seguía la tenaz oposición de los naturales al protectorado francés, y en varias partes habían quemado la bandera de sus presuntos protectores. La reina POMARE seguía retirada en una miserable choza, y sus leales súbditos, acampados á diez millas de Papatiti, tienen fortificaciones que los franceses no se han atrevido á atacar. Las autoridades francesas molestan lo mas posible á los europeos, quienes no pueden salir de la isla sin solicitar el permiso ocho dias antes. Despues de las ocho de la noche nadie podía salir á la calle sin llevar un farol. Se esperaba una fuerza considerable de buques de guerra ingleses.

Un periódico inglés ha recibido cartas de Buenos-Aires hasta el 30 de junio. Las negociaciones de los enviados franceses é ingles habían sido entorpecidas por el ministro anglo-americano, quien fortificando de este modo desliza la posición de ROSAS, espera conseguir ventajas mercantiles para su país. Todos los anglo-americanos residentes en Buenos-Aires desaprobaban altamente la conducta de su representante. Los pe-

riódicos de ROSAS vienen llenos de las fanfarronadas que acostumbra publicar este azote de la humanidad siempre que tiene reyertas con las potencias de Europa. Favorecido por la posición de Buenos-Aires en las orillas de un río de poco fondo, y á inmensa distancia de Europa, y por el carácter peculiar de la guerra del país, no vacila en afirmar que no teme nada de lo que los franceses é ingleses puedan hacer contra él, y manifiesta la mayor confianza en vencer á Montevideo y establecer su sanguinario y atroz sistema en la desgraciada república del Uruguay.

Leemos en la *Gaceta de Augsburgo* una larga y detallada relación de la última campaña de los rusos en el Cáucaso. Resulta de ella una plena confirmación de la derrota de los rusos por los atrevidos montañeses. La campaña ha sido penosísima, y casi puede calificarse de catástrofe, considerando las inmensas y dolorosas pérdidas del ejército, entre ellas la de muchos oficiales de gran mérito, que pierden la vida en una causa innoble, esforzándose por realizar el capricho de un despota aniquilando la libertad de un pueblo generoso. La demasiada extensión de este notable documento nos prohibe insertarlo en nuestras columnas.

Hé aquí el discurso del rey de Sajonia en la apertura de la quinta Dieta constitucional, discurso á que hoy dá algun interés la circunstancia desgraciada de los recientes atentados cometidos contra la pacífica é ilustrada población de Leipzig.

SEÑORES DE LOS ESTADOS: Os he reunido al rededor del trono antes de la época acostumbrada, á fin de terminar la ley de hacienda antes que acabe el año, y á fin de evitar un consentimiento provisional. La patria reconocerá el sacrificio que hace la mayoría de vosotros, arrancados antes de tiempo á las ocupaciones ordinarias. Desde la última Dieta, las relaciones amistosas con los estados extranjeros han sido mantenidas y consolidadas. Los tratados de comercio con Bélgica, Cerdeña y Portugal han asegurado á nuestro comercio nuevas ventajas.

Por la conclusión de un artículo adicional al tratado de navegación del Elba, se ha facilitado esta navegación. Un arreglo amistoso fundado en la confianza y recíproco aprecio, nos asegura por parte del gobierno austriaco la entrega del Schizgisland con sus dependencias. Si puedo asegurar la existencia de la prosperidad tan satisfactoria del interior; si embargo algunos hechos afectivos se han presentado. Un acontecimiento digno de ser sentido profundamente, que lastima mi corazón en sus mas caros sentimientos, ha ocurrido recientemente en una de las ciudades mas importantes del reino; vosotros tomareis parte en mi dolor, no lo dudo. La agitación que se manifiesta en varios puntos en los asuntos religiosos y que amenaza destruir toda armonía y traspasar los límites de todo orden legal, merece la mas seria atención. Sin consideración á las diferentes confesiones de las varias iglesias reconocidas, he prometido al subral trono alimentar en todos los religiosos sentimientos que el pueblo de Sajonia ha sabido mantener de una manera tan honrosa. He expresado la convicción que los estados de Sajonia se dejarán guiar por el mismo respeto hacia lo que hay mas sagrado en el mundo. Si se ha confirmado mi confianza en este punto, espero y confío en que me concederéis vuestro apoyo, para que no sean conmovidos los principios de la iglesia, y que no se minen por su base las columnas fundamentales del estado y el bienestar de la humanidad, la religion y la fe.

Una rigurosa severidad en la economía del estado, y el resultado favorable de los recursos públicos, así como los medios asegurados por la última Dieta, han hecho posible el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por el tesoro público. Este resultado favorable permite proponer para alivio de las cargas del país una disminución de los impuestos territorial, industrial y personal. La construcción de los caminos de hierro hará necesaria la adopción de otros medios de atender á las necesidades del estado. La situación ventajosa del crédito público nos ha permitido, aun antes de hallarse terminados los ferro-carriles que van á países extranjeros, conceder la autorización de construir ramales á varios puntos, lo que ahorrará al tesoro público nuevos sacrificios. Se os someterán varios proyectos de leyes importantes.

Teniendo la conciencia de haber correspondido á las disposiciones de la Constitución con lealtad escrupulosa, pido con razon que obren lo mismo todos los sajones. Sobre todo os ruego, señores de los estados, que me apoyéis en la firme resolución de mantener en la condición interior del estado una marcha constitucional y regular, á fin de que el nombre de sajón sea por todas partes respetado, con aprecio y consideración, y que sean miradas las Constituciones como la nuestra, como el mas firme baluarte contra la anarquía y los desórdenes, como una garantía de la conservación de los lazos que unen al príncipe con el pueblo. La consolidación de estos lazos es lo único que puede asegurar la felicidad del pueblo. Llevo de confianza en vosotros, confío en que un espíritu de sabiduría y de patriotismo dirigirá vuestras discusiones. Entonces la patria echará una mirada de gratitud á los trabajos de la *Dieta* que hoy abre sus sesiones.

Despues de este discurso, el ministro de Estado Mr. Konneritz, pasó á los estados las comunicaciones anunciadas por las régias palabras.

El rey ha estado muy poco explícito al hablar de las desgracias de Leipzig, aunque era el punto principal de su discurso. La ambigüedad con que lo ha revestido prueba que la opinión popular está muy pronunciada contra el atentado, y que no se ha juzgado oportuno chocar con ella. El buen pueblo alemán se irrita pocas veces, pero cuando se irrita suele producir cosas mas serias que nuestros pronunciamientos meridionales.

De Prusia escriben asegurando que el Czar habia salido para el Cáucaso, en cuanto la emperatriz salió para Alemania. La salud de esta inspira las mas serias inquietudes. Los médicos mas famosos se oponian decididamente á su viaje á Italia, porque juzgaban por lo que ya ha sufrido temen que no pueda resistir á las fatigas del camino.

Los periódicos ingleses no contienen una sola noticia de interes. Los comerciantes están muy disgustados con el gobierno por el modo con que se tratan las negociaciones con Buenos-Aires, y piden que haya menos irresolución. En Irlanda vuelven á verificarse las reuniones monstruosas, pero sin desórdenes, y O'CONNELL trata con la mayor severidad á todo el que pronuncia una palabra que directa ó indirectamente pueda producir un choque con las autoridades inglesas. Quiere obtener todo lo que desea por medio de una agitación pacífica, sin desórdenes y sin sangre.

En Suiza arden aun los elementos de la discordia. Los amigos de los jesuitas han declarado que si hubiese que acudir á las armas, estarían á todos los contrarios de estos. Se habia espacido entre el pueblo la voz que el 28 de setiembre habria otra expedición de los cuerpos franceses; pero parece que esto es tan solo un pretexto para justificar los costosos preparativos de guerra, mediante los cuales se espera poder proteger la llegada de los jesuitas á Lucerna hacia el fin del mes.

La escasez de las cosechas, y las enfermedades que atacan á ciertas plantas alimenticias en la

mayor parte de Europa, han determinado un aumento de precio en los objetos de primera necesidad que alarma sobre todo á las naciones del Norte. Entretanto rebosa en España el trigo y otros cereales, y en algunos puntos la abundancia de las cosechas ha llegado á ser una verdadera calamidad, porque el trigo no halla comprador á ningun precio. Si tuviésemos una administración regularmente organizada, este seria el momento oportuno para inundar de capitales europeos nuestras provincias del Sur. No haya miedo, sin embargo, de que nuestro gobierno quite trabas, aunque fuese momentáneamente, para librarnos en beneficio de todos de esa plétora de productos que nos abruma.

Tenemos noticias de Alejandría hasta el 9 de setiembre, pero no nos es posible darlas por el estado de nuestras columnas. El virey habia ido á hacer un viaje á alta mar, y se creia que iria hasta Rodas. Acompañábanlo los cónsules de Grecia y Bélgica. En el momento de despachar la correspondencia estaban á la vista los buques que iba el virey, y se esperaba que dos horas despues fundearian en el puerto de Alejandría.

Las noticias de la Argelia carecen de interes. De Haití escriben negando que hubiese habido disputas entre el presidente y el enviado francés. Si se pudiese creer á los periódicos haitienses, los dominicanos vencidos estarían próximos á entregarse; pero esto exige confirmación.

A última hora nos dice nuestro corresponsal de Lisboa lo que sigue:

Acaba de esparsirse la noticia de haber estado una revolución en la isla de San Miguel; y dícese que el gobierno ha ordenado ya el armamento de los buques de guerra que inmediatamente deben marchar á la isla revolucionada.

CORRESPONDENCIA EXTRANJERA.

PARIS 19 de setiembre.

(De nuestro corresponsal.) Debo volver al negocio de Buenos-Aires, que ocupa de nuevo la atención pública, y tanto mas vivamente cuanto que los gobiernos de Francia y de Inglaterra manifiestan las mismas miras respecto de este asunto, y que los comerciantes de ambas naciones tienen poco mas ó menos las mismas quejas contra ROSAS. Cartas de Buenos-Aires atribuyen las dificultades que han entorpecido las negociaciones de la Francia y de la Inglaterra á la intervención indirecta y hostil de Mr. BRENT, enviado de los Estados-Unidos. La conducta de Mr. BRENT parece por lo demas ser el resultado de una inspiración enteramente personal, y á la cual por consiguiente su gobierno no se hallaria dispuesto á dar su aprobación. Los compatriotas de Mr. BRENT, establecidos en Buenos-Aires, le acusan abiertamente por su conducta; pero no porque dejaba esto de dar nueva fuerza á ROSAS para resistir á las justas demandas de la Francia y de la Inglaterra.

Por una vía indirecta hemos tenido hoy noticias de Taiti, tomadas de los diarios de Nueva-Holanda: como que solo alcanzan al 3 de marzo, son mas antiguas que las últimas recibidas, y no tienen mas interes que continuar mostrando el espíritu de hostilidad de los ingleses contra el establecimiento francés, del cual hacen una muy triste pintura. El 15 llegó el *Great-Britain* á Liverpool. A causa de haber tenido constantemente vientos poco favorables se ha visto obligado á efectuar casi todo su viaje con solo el auxilio del vapor, y así se explica que haya empleado 16 dias en una travesía que se esperaba ocupase mucho menos tiempo, segun la gran velocidad del buque.

Nos acercamos al momento en que las graves cuestiones suscitadas por las nuevas sectas religiosas tomarán vivísimo interes. Se ha celebrado ya la apertura de los Estados de Sajonia, en los cuales figuraba el rey acompañado de los príncipes CARLOS, ALBERTO. (Véanse mas pormenores en el resumen de las noticias extranjeras, que hacemos en otro lugar.) Seria difícil trascribir las intenciones verdaderas del gobierno á través de la fraseología empleada en el discurso real. Sigüera el de Wurtemberg es mas franco que el de Sajonia, pues otorga abiertamente su protección al abate RONGE. Hallábase este reformador la semana pasada en Stuttgart, donde arengó á mas de 700 personas con el lenguaje de un inspirado. Despues de su discurso ocupóse la asamblea en dar una organización al catolicismo alemán, y se decretó que se dividiera la Alemania en dos provincias, meridional y septentrional.

Luego se acordó crear en la ciudad de Stuttgart una congregación católica alemana tal como ya existía en Breslavia y en Leipzig; pero entonces ocurrió la dificultad de si podrían votar las mujeres, y se decidió por mayoría de votos que casadas, viudas y solteras tuvieran derecho para tomar parte en las deliberaciones de la congregación. Se ha señalado en breve otra asamblea del catolicismo alemán en la cual se espera que se produzca algun nuevo cisma en esta secta, lo cual dá margen á esperar que acabe por consunción; y es lo mejor que podría suceder, porque de otro modo los gobiernos alemanes que se han aventurado á favorecer estas innovaciones, tendrían que reprimirlas, acaso de un modo sangriento, cuando se hayan convertido en desórdenes materiales.

EXAMEN DE LA PRENSA.

Las cuestiones de hacienda, los bandos de las autoridades de las provincias y el matrimonio de S. A. R. la Serma. infanta Doña LUISA FERNANDA, son los tres puntos que principalmente tocan los periódicos de ayer. El *Globo* y el *Clamor Público* se encargan de combatir la contribución sobre inmuebles del primero, y la de inquilinatos el segundo. Prueba aquel que pagándose en Francia por la contribución territorial cuatro francos y medio cada habitante, si se atiende á la población, y un 10 por 100 si se atiende á la materia imponible, mientras que en España pagan 23 reales los habitantes, y un 33 por 100 las rentas, amen de este escaso que no es flojo, las contribuciones en nuestro país son mucho menos llevaderas por el modo con que se hace el reparto. El gobierno ha ido á bascar á Francia el modelo de su sistema tributario, y el *Globo* le hace ver que la copia está hecha con exageración, de mala manera y con notable perjuicio de los pueblos. Achaque comun es de los copiantes echar á perder los originales, y no imitar mas que los defectos, como los discípulos de Sócrates, que no pudiendo parecersele en sus virtudes intentaban remedarle en la joroba; pero ¿de dónde habrá sacado el Sr. Mon la peregrina idea de hacer cargar sobre los habitantes de Madrid mayor suma por la contribución de inquilinatos que la de 6 millones señalada á toda la Península? Así lo dice al menos el *Clamor Público*, y así lo prueba, podemos añadir, dando por ciertos los datos que presenta.

Estamos destinados seguramente en España á presenciar espectáculos raros y sorprendentes, pero habrá muy pocos que lo sean tanto como el de destruir una verdad que hasta ahora hemos reputado todos por axioma. La parte es menor que el todo; eso, fuera de España podrá ser verdad, pero aquí no rigen las leyes comunes en la materia, y el ministerio se ha encargado de resolver el problema de que la parte correspondiente

á Madrid por inquilinatos, es mayor que el todo que corresponde á la España entera. Es muy matemático el gabinete, y no nos extrañamos que le salgan bien sus cálculos y fallidos los de sus contrarios, como que para él rigen otros principios que los del comun sentido.

Mientras parcialmente van impugnando estos dos periódicos el sistema tributario, la *Esperanza* le combate de frente por su impopularidad, y nos saca de dudas acerca de la tenacidad del ministerio en llevarlo á cabo. ¿Por qué no cede de el gabinete? ¿Porque media una ley hecha en Cortes y es preciso ejecutarla? ¿Resum tenacitas? ¿Conque por no traspasar un ápice la ley de Cortes, por no suspenderla siquiera unos 15 dias hasta la reunión de los cuerpos colegisladores, unos ministros como los actuales, que quebrantan un artículo constitucional á cada paso, se habian de parar en barras? Busque la causa en otra parte el periódico carlista, y no en los vínculos que le impone la ley fundamental, para venir á sacar la consecuencia de que no se puede gobernar con un sistema representativo. Precisamente de este ejemplo se deduce todo lo contrario de lo que quiere probar la *Esperanza*. El empeño del gabinete en llevar adelante el sistema tributario es efecto de su convencimiento ó de su amor propio que no le permiten retroceder: en un gobierno absoluto no habria caso para esta tenacidad; pero en un gobierno liberal hay mil medios legales de que ceda un ministerio obstinado en seguir gobernando contra el torrente de la opinión pública.

Pero tenemos la desgracia de que el gobierno lo ve todo de color de rosa, segun se infiere del artículo de la *Posdata*, de cuyos escritos, entre paréntesis, extractamos muchas veces el espíritu, sino copiamos sus palabras, y sirva esto de contestación al periódico de la noche empeñado en sostener que hemos incurrido en una equivocación garrafal al extraer su artículo del día 18. De él se infiere que los ministros pensaban en la reunión de Cortes para averiguar si la opinión del país está conforme con la de la prensa, y eso fue lo que dijimos en el examen del siguiente día. Pero lo que no podrá negarnos la *Posdata* es que de su artículo de ayer se infiere que el ministerio está en habia, y su periódico no anda muy lejos. Dice (y referimos sus palabras para que no nos salga con el registro de las equivocaciones garrafales), «que los opositores llamados conservadores se han contentado con hacer alarde de una resistencia pasiva (al sistema tributario) que hemos juzgado contrario á las leyes»; ¿Qué resistencia pasiva es esa, como no se quiera llamar así la de censurar en uso de su derecho, ya el sistema en general, ya el modo de llevarlo á efecto? ¿Y esto puede ser juzgado como contrario á las leyes por una persona de razon? Pero así como el gabinete parece que tiene axiomas nuevos desconocidos hasta el día ¿tendrá tambien la *Posdata* leyes nuevas que no hayan llegado á noticia del resto de las gentes? ¿O querrá el periódico de la noche atribuir lo que se llama *resistencia pasiva* en Madrid á los periódicos conservadores que fueron los primeros en condenarla prestando casi todos su apoyo al gobierno? Esto sobre ser ridículo, tiene sus ribetes de ingrato. Pero ¿qué ha de hacer el periódico empeñado en sostener contra viento y marea al ministerio, sino perderse, atormentarse en un laberinto sin salida y romper á tontas y á locas por donde mejor le parezca, hasta el punto de decir que no se le dá un ardite por todas las exposiciones que llueven contra el sistema tributario? ¿Pues si no haces caso de la resistencia activa y pasiva, suponiendo que haya tenido lugar la primera; si nada te importa la oposición unánime de la prensa, y nada te prueban las exposiciones, y rehusas por lo visto convocar las Cortes, como si temieses su anatema, entonces qué termómetro tienes tú para conocer la voluntad del país? ¿Pobre *Posdata*! Compadezcamos á un diario que tiene que sostener sobre sus hombros tan pesada carga.

«Pero halaga mucho, dice, la idea de no pagar! ¿Como si halaga! casi tanto como la de recibir. ¿Pero ningun gobierno, prosigue, es mago para improvisar caudales. Pero todo gobierno debe adivinar sin ser mago que los caudales no se imprevisan, y no debía cargar tanto las obligaciones del Erario; que harto se lo dijeron muchos diputados en el Congreso.»

«Por último, afirma que los representantes no han podido elegir ocasion menos oportuna para hacer valer los que llaman sus derechos. Efectivamente la *Posdata* debe estar de mal talante estos dias, y son momentos poco oportunos cuando el señor se enfada de irle á pedir gracias y mercedes.»

Pero dejando al abrumado periódico de la noche, concluiremos diciendo que el *Castellano* dispone de censurar el bando del general Breton, no puede menos de reconocer que el contrabando escandaloso que se hace en Cataluña disculpa de alguna manera esta clase de disposiciones de demasiado bruscas y severas; que el *Eco del Comercio* censura otro bando de la autoridad política de Pontevedra, y el *Espectador* sigue manifestando pocas simpatías hacia el matrimonio de la infanta Doña LUISA FERNANDA con el duque de MONTESPAN.

La curiosidad pública está interesada en vislumbrar los augustos candidatos del partido progresista; pero nosotros creemos que viniendo por el partido monárquico-constitucional serán repugnados todos cuantos se presenten, aunque saliendo de un ministro de su color serian menos escrupulosos. Hasta este género de cuestiones tan elevadas, tan importantes para el porvenir se han de agitar en el terreno de los partidos!

GACETILLA DE LA CORTE.

Las personas ilustradas y sensatas de la capital han visto con satisfacción el bando que acaba de publicar el celoso y entendido jefe político de Madrid, cuya medida teniamos hace dias anunciada, como una de las que se ocupaba con mas preferencia este apreciable funcionario. Las inmoralidades y escándalos producidos por el vicio del juego, habian llegado á un punto tal, que no era ya posible corregirlos con las amonestaciones prudentes y medidas suaves que se estaban empleando.

El bando impone á los jugadores que se hallan en esta ocupación la multa de 50 á 200 ducados, y el doble á los dueños de las casas, sufriendo los delinquentes una prisión proporcionada, en el caso de que no tengan bienes con que res serán entregados á los tribunales, para ser juzgados y castigados conforme á las leyes por reputarse el oficio del juego como delito de vagancia.

—En la noche del miércoles celebró una de las mas agradables funciones dramáticas la sociedad de la *Union*, que de algun tiempo á esta parte van siendo; uno de los centros del buen gusto y de la elegancia madrileña. Se pusieron en escena dos picecitas que tienen gran logro en el público; la primera fue la graciosa comedia de 3.º tumbres política, titulada: *Un ministro*; y la segunda el chistoso y original juguete cómico de *La madre y el niño*.

siguen bien. Ambas piezas fueron desempeñadas con bastante buen éxito por las señoritas y caballeros que trabajaron en esta noche. Varios señores en sus tocados y vestidos, por mas que la exageración y el mal gusto ofrecieran á la sociedad asuntos de inocente diversion, en alguno que otro cuadro ridiculos, y escivamente recargado de adornos y matices. En todas las galerías, hay siempre cuadros de diferentes y varios gustos, por todos ellos notables, y dignos de la averiguación del curioso.

—Confirmase al parecer la noticia de que no es del todo satisfactoria la salud del señor presidente del Consejo de Ministros. Ignórase la afecion que S. E. padece, aunque se supone hija de los afanes y disgustos naturales que llevan consigo estos elevados puestos, en medio de los gozes y satisfacciones que puedan producir en otro sentido.

—Ayer á las once y media de la mañana, se ha verificado en el Prado, paseo de los coches, el ensayo que teniamos anunciado, del aparato de Mr. Marzel para los carruajes en medio de su carrera. La curiosidad no ha llevado al sitio del experimento, al que han acudido mucha multitud de personas distinguidas de Madrid, especialmente de la alta aristocracia. A la hora convenida, presentose Mr. Marzel guiando desde el pescante, un elegante carruaje del Sr. Carrizuri, tirado por cuatro hermosos caballos. El ingeniero extranjero hizo varios experimentos de su aparato, corriendo los caballos al galope, pero la concurrencia no quedó gran cosa satisfecha, puesto que cuando los espectadores suponian que al tocar el resorte de la máquina iba á quedar inmóvil el carruaje, hallaron que se para sí, pero no en el acto, sino despues de haber dado diez ó doce pasos. La máquina consiste en un resorte que se pone en los tirantes de las caballerías, soltando esos, cuando se quiere para el carruaje, pero sin tocarle en nada.

Resultó de aquí, que el carruaje, aun despues de sueltos los tirantes, tiene que andar antes de pararse, el espacio correspondiente al impulso que llevaba: lo cual no es tan eficaz ni perfecto como se suponía. Además, los caballos, si van desbocados, tampoco se les para, y el invento no les libera de una desgracia como seria de desear. Tambien debe advertirse, que esta máquina solo sirve cuando mas, para terreno llano, pero que en una cuesta pendiente seria casi inútil para lograr el objeto que se propone.

Resulta, pues, del ensayo, que no es este aparato lo que se habia creído, y que sus ventajas son bien escasas para tanta ponderación. Hemos oido entre los concurrentes á un personaje distinguido y notable, que en los tiempos de Carlos IV tuvo ya este monarca una máquina de especie análoga, para parar los carruajes de su uso; lo que, si es exacto, priva de su originalidad al aparato de Mr. Marzel. Laudables son sin embargo los esfuerzos hechos por la industria, pero creemos que no ha debido queditar muy satisfecho del ensayo de su invento, atendida la opinion que han formado de él los espectadores que han asistido al acto.

—Supúnesse que los progresistas tratan de formar una asociación ó comité para ponerse de acuerdo y trabajar por los medios legales en las elecciones de ayuntamientos que están próximas á verificarse.

—Prepárase una función solemne en el convento de monjas de D. Juan de Alarcón para el día 29 del corriente, que será el último de la novena que se está celebrando en dicha iglesia. S. M. parece que costeará los gastos de la función, y el templo estará con este motivo lujosamente adornado, asistiendo toda la real familia á este acto religioso.

—Han llegado á las reales caballerizas los carruajes y tiros que se hallaban en Pamplona para el servicio de S. M. Han venido custodiados por un guarda alcaide de palacio, quien ha traído tambien la vagilla y algunos otros objetos de lujo que han servido para obsequiar á los principes franceses durante su residencia cerca de S. M. la Reina Doña Isabel II.

—El batallon de la Reina Gobernadora que se hallaba en Ciudad-Real ha entrado ayer en esta corte á reforzar la guarnición de Madrid.

—Continúa siendo escasa la exposicion de cuadros presentados al público en los salones de la historia natural, llamando esta escasez la atención de los concurrentes, y mas cuando se sabe que algunos artistas tienen hechos notables trabajos para este objeto.

—S. M. se ha servido aprobar la sentencia dada por el supremo tribunal de guerra y marina, absolviendo á D. José María Perez, teniente coronel comandante del regimiento provincial de Palma y á D. Jaime Teseras, ayudante mayor del mismo cuerpo, acusados de haber dejado por mas de dos años en poder de un carpintero 48 fusiles pertenecientes al mismo provincial.

—Tambien ha aprobado S. M. la sentencia dictada por el mismo supremo tribunal, conforme con el parecer del consejo de guerra de oficiales generales, el que ha absuelto á D. Manuel Moreno Barba, primer comandante de infantería en situación de reemplazo, acusado de haber mandado ó consentido la extracción de varias prendas pertenecientes al batallon provincial de León, del que fue segundo comandante, y cuyas prendas tomaron en desorden los individuos del mismo cuerpo.

—En el Monte de Piedad se sacan á pública subasta diferentes halajas y ropas que hay existentes de los enpenos que se hicieron en el mes de agosto del año de 1844.

Los dueños de ellas que quisiere evitar la subasta, acudirán á desempeñarlas ó renovarlas hoy 26, en inteligencia de que en los dias señalados para el remate, no podrán alegar derecho de preferencia.

El lunes 29 del corriente, de diez á una de la mañana, se procederá á la subasta de las halajas de oro, plata y piedras preciosas, y el martes 30 de la de ropas, estando de manifiesto unas y otras en la sala de almonedas el viernes 26 y sábado 27.

Las alhajas y ropas que resultan existentes de todas las empenadas en el mes de setiembre del referido año de 1844, cuyos dueños no han acudido á desempeñarlas, se trasladarán de la depositaria á la sala de almonedas para su reconocimiento y tasación el dia 15 del próximo mes de octubre. Los interesados en ellas, pueden acudir á su desempeño antes del citado dia.

Los martes, jueves y sábados, están destinados para el empeño, y todos los dias menos los sábados, se renuevan las papeletas vencidas, pagando el un por ciento.

—Desde el día 6 del próximo octubre hasta el 10 del mismo, ha señalado el Ilmo. señor comisario de Cruzada para dar principio á la oposicion de la rectoría vacante en aquel tribunal superior.

—A primeros del mes de octubre saldrá del puerto de Cádiz para la Habana con escala en Puerto-Rico, el bergantin español *Manolo*, su capitán D. Ramon Martinez. Lo despacha en aquel punto D. Miguel Antonio Garcia, calle Nueva núm. 37.

—Se han repartido las entregas 10 y 11 de la *Biblioteca auxiliar del Jurisconsulto y publicista*.

BOLSA.

Muy corto fue el número de operaciones practicadas ayer, y los precios á que se hicieron las pocas que hubo siguieron aunque lentamente el movimiento de baja que de tres ó cuatro dias á esta parte se ha empezado á notar. A pesar de que no ha habido ninguna cotización oficial, se nos ha asegurado que se ofreció papel del 3 por 100 á 31, á cuyo precio no se encontraba dinero.

El 5 por 100 no ha tenido alteración; en los demás efectos no hubo una sola negociación, y por la indiferencia que todavía se observa, es de creer que la desigualdad en el valor de las varias clases de efectos públicos, así como la lentitud con que algunos de ellos se inclinan á la baja, hacen aun desconfiar de la estabilidad de los precios actuales. Como del modo que ahora se hacen los negocios no es fácil saber la importancia de las operaciones que siempre dá una idea de si los cambios son ó no fijos, y convenientes en la plaza, es de contribuir tambien á acrecentar la incertidumbre y la desconfianza. Con tales inconvenientes, con la multitud de circunstancias que tienen á la Bolsa de Madrid en un estado de completa desorganización, difícil es calcular cuando podrá verse el término de la paralización actual, ni cuando han de regularizarse los precios de los efectos públicos.

CAMBIOS.

Londres á 90	Málaga.....	1/2 d. din.
Paris id.....	Santander.....	1/2 d.
16 lib. 5 s.	Santiago.....	1/2 d.
Alicante.....	Sevilla.....	1 d.
Barcelona.....	Valencia.....	1/2 d. pap.
Bilbao.....	Zaragoza.....	1/2 d.
Cádiz.....	Desconto de letras á 6 por 100 al año.	
Coruña.....		
Granada.....		

Editor responsable, EL LICENCIADO DON TOMAS GONZALEZ

MADRID: Imprenta de EL ESPAÑOL, A CARGO DE D. LUIS GARCIA.—Planeta de ISABEL II